

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,180.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,260.
 Pagarés a nueve (9) meses:
 Pagarés a doce (12) meses: 96,190.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,000.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 3,270%.
 Pagarés a seis (6) meses: 3,502%.
 Pagarés a nueve (9) meses:
 Pagarés a doce (12) meses: 3,917%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 4,164%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,180.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,260.
 Pagarés a nueve (9) meses:
 Pagarés a doce (12) meses: 96,193.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: 94,000.

Sevilla, 26 de enero de 2000.- El Director General,
 Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Sanidad de CC.OO. de Huelva ha sido convocada huelga desde las 13,00 horas hasta las 14,00 horas del día 1 de marzo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo pro-

curando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 13,00 horas hasta las 14,00 horas del día 1 de marzo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las Unidades de Salud Mental del Distrito Sanitario Huelva y de las Unidades de Salud Mental del Area Hospitalaria Juan Ramón Jiménez, de la provincia de Huelva, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Huelva se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
 Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
 TORNERO
 Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
 Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Huelva.

RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1648/96, interpuesto por Hijos de Alfonso Garrido Delgado, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1648/96, interpuesto por Hijos de Alfonso Garrido Delgado, S.A., contra la Resolución de 12 de febrero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Garrido Leal, en nombre y representación de la entidad Hijos de Alfonso Garrido Delgado, S.A., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Huelva, de fecha 26 de junio de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. H-70/94, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1648 de 1996, interpuesto por Hijos de Alfonso Garrido Delgado, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía de 12 de febrero de 1996, que confirmó otra anterior de la Delegación en Huelva que impuso a la recurrente la multa de 200.000 pesetas como autora de una infracción grave, que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 11 de enero de 2000 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 27 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6/99, interpuesto por doña Estrella María Cardeñosa Pérez.

En el recurso contencioso-administrativo número 6/99, interpuesto por doña Estrella María Cardeñosa Pérez contra la Resolución de 4 de marzo de 1999 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 28 de noviembre de 1997, recaída en el expediente sancionador núm. 409/97, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Cinco de Sevilla, con fecha 20 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Emilio Tagua Santiago, en nombre y representación de doña Estrella María Cardeñosa Pérez, contra la Resolución de 9.3.99 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, debo decretar y decreto la nulidad de la Reso-

lución recurrida, quedando sin efecto la sanción impuesta. Las costas procesales que se hubieren causado serán a cargo de la Administración demandada.»

Mediante Providencia de fecha 17 de enero de 2000 se declara firme la Sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1215/96, interpuesto por Electrofil Sevilla, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1215/96, interpuesto por Electrofil Sevilla, S.A., contra la Resolución de 14 de febrero de 1996 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario interpuesto por don Vicente Torregrosa Ojeda contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla, de fecha 22 de junio de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 283/93-C, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de junio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la entidad Electrofil Sevilla, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 24 de diciembre de 1999 se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el personal del Instituto de Fomento de Andalucía. (Código de Convenio 7100212).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal del Instituto de Fomento de Andalucía (Código de Convenio 7100212), recibido en esta Dirección General de Trabajo